



**Resolución de Concejo No. GADMCSHFD-CM-2025-0032-EXT**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN SHUSHUFINDI**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)"*;
- Que,** el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;
- Que,** el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*;
- Que,** el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*;
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

*Cerca de ti!*



*principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*

**Que,** el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, describe: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”;*

**Que,** el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales (...)”;*

**Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)”;*

**Que,** el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

**Que,** el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”;*

*Cerca de ti!*



- Que,** el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";*
- Que,** el Art. 1402 del Código Civil señala: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta";*
- Que,** el Art. 1417 del Código Civil señala: *"La donación entre vivos que no se insinuare, sólo tendrá efecto hasta el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y será nula en el exceso";*
- Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enfatiza: *"Funciones. - Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) c. Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)";*
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)";*
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *"Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal*

*Cerca de ti!*



*correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...);*

- Que,** el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reseña: *"Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria"*.
- Que,** el Art. 414 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), define: *"Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...)"*;
- Que,** el Art. 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *"Objeto. - En concordancia con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, son objeto de control los recursos públicos, entendiéndose por tales todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales (...)"*;
- Que,** la Séptima Disposición Transitoria de la Ordenanza Sustitutiva que pone en vigencia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2021-2033 del Cantón Shushufindi, señala: *"Hasta la emisión de las respectivas ordenanzas complementarias el GADM de Shushufindi aplicará los procedimientos tipificados en la RESOLUCIÓN Nro. 009-CTUGS-2020 y el REGLAMENTO DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO PARA EL CANTÓN SHUSHUFINDI (en los casos que aplique)"*;
- Que,** el Art. 13 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento Parlamentario para el Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en lo que respecta a la sesión extraordinaria determina *"El Concejo de podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos 24 horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria, sesiones que podrán efectuarse cualquier día de la semana;*
- Que,** conforme se desprende del Certificado de ficha Registral N° 13.148, el señor AMAY CHAMBA ESTEBAN, es propietario de un lote de terreno Ubicado en la Zona No. 49, respaldo Principal Sector Cooperativa Primavera, conocido como "Patricia", del

*Cerca de ti!*



Cantón Shushufindi, Provincia de Sucumbíos NORTE.- Con el lote No. 44, de Sergio Armijo, en 1.460 metros RZA SUR.- Con el lote No. 42, de Francisco Meza, en 1.680 metros. ESTE.- Con Carretero Público del Centro Poblado. en 271 metros. PROGRESO OESTE.- Con el lote de terreno que fue vendido a Juan Rodríguez, en 260 metros. Cuya cabida es de 41,88 hectáreas de superficie, aprox, predio del cual se encuentran marginadas varias ventas;

- Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. GADMSFD-A-DESM-2022-R, de 05 de mayo de 2022, el GAD Municipal del Cantón Shushufindi, autorizó el fraccionamiento del área de terreno del señor AMAY CHAMBA ESTEBAN, en tres cuerpos signados con los números 43.02, 43.03 y 43.01;
- Que,** el 31 de diciembre del 2024, se suscribe el Acta de Trabajo entre la Jefatura Corporativa de Responsabilidad Social y Relaciones Comunitarias de EP PETROECUADOR y el Presidente de la Comunidad La Primavera, por la compensación social por las actividades de Hidrocarburos con el proyecto: PERFORACIÓN DE CUATRO POZOS DIRECCIONALES A PARTIR DE LA PLATAFORMA AGUARICO 3", ubicado en el área de influencia directa, con el objeto de formalizar compromisos siendo uno de ellos la Construcción de un obra de infraestructura deportiva y recreativa en beneficio de toda la comunidad;
- Que,** mediante Oficio No 001 del 10 de junio de 2025, dirigido a la señora Alcaldesa MSc. Lorena Cajas Rodas, suscrito por los señores, Patricio Alvarado Amay, Esteban Amay Chamba, Sra. Morocho Teresa de Jesús, en sus calidades de PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD, DONANTE DE TERRENO y CONYUGUE DEL DONANTE, respectivamente, en el que adjuntan una carpeta con cada uno de los requisitos exigidos por la Dirección de Planificación para la donación de terreno;
- Que,** según Informe Nro. 117. GADMCSHFD-DPT-UAC-2025-JBSS-I, del 10 de junio de 2025, el Ing. Jefferson Sánchez Salazar, en su calidad de Analista de Avalúos y Catastros quien en su parte pertinente indica: "(...) Conclusiones. • Los predios y bienes son analizados y valuados a través del sistema SIC-AME Sistema Integral de Catastro de la Asociación de Municipios del Ecuador, existente en esta unidad o dependencia. Cabe indicar que el avalúo es de tipo municipal de acuerdo con la clase de suelo y el sector homogéneo. • El presente Avalúo es de USO exclusivo del(os) solicitante(s) para el destino o propósito expresado de acuerdo a la normativa municipal, dependerá básicamente de la temporalidad que establezca en su caso de manera particular";
- Que,** según Informe Nro. GADMCSHFD-DTP-UDOT-2025-27-I-DEAB, del 09 de julio de 2025, el Ing. Daniel Álava Bastidas, en su calidad de Jefe de Desarrollo y Ordenamiento Territorial quien en su parte pertinente indica: "(...) RECOMENDACIONES. a. Al cumplir con la normativa del plan de ordenamiento territorial referente al uso de suelo, es procedente aprobar el fraccionamiento propuesto por la solicitante, indicándole que se ha cumplido con todos los requisitos exigibles a través de la ordenanza Municipal. b. Solicitar a su Dirección que se digne remitir el expediente a procuraduría síndica con los trámites c. Una vez resuelta la aprobación, se disponga a la Jefatura de Avalúos y Catastros que se proceda a inscribir en el catastro municipal el predio, tomando las consideraciones dispuestas por las Normas Técnicas Nacionales Para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbanos –

Cerca de ti!



Rurales. d. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 83 de la ley de tierras, en caso de presentarse conflictos relativos a los derechos e posesión, uso, usufructo de territorios en tierras comunitarias, estos pueden ser resueltos mediante mediación y acuerdo directo entre las partes. En caso de no lograrlo, serán resueltos por vía judicial de conformidad con la ley. e. Debe respetarse los retiros de áreas las proyecciones de vías, Ley de caminos, área de protección de estero, línea de alta, caminos de entrada o demás que afecten al predio y que se identificaron en el plano presentado por el proponente, caso contrario se invalida la aprobación de esta propuesta. f. Previamente debe recaudarse los valores por concepto de certificado de uso de suelo, línea de fábrica y fraccionamiento conforme lo determine la ordenanza de servicios administrativos. g. Sería recomendable que en la escritura Pública se inserte el siguiente contenido: "En el caso de que un futuro inmediato existiera afectaciones por derecho de vía en las propuestas, ya sea por parte del Gobierno Central, GAD Provincial o Cantonal, el propietario debe conocer que: de acuerdo a la ley de Caminos, "Queda absolutamente prohibido a los particulares, construir, plantar árboles, o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía salvo cuando exista la autorización del Ministerio de Obras Públicas y con excepción de los cerramientos que se efectuarán con materiales que sean fácilmente transportable a otro lugar, tales como las cercas de malla de alambre o de alambre de púas". h. Una vez aprobado el fraccionamiento rural, los propietarios deberán colocar los hitos demarcatorios en los predios fracción y en el área que reserva el propietario, preferentemente deben ser señales de hormigón y balizas metálicas que delimiten los linderos y dimensiones, de manera que se confirme la concordancia entre las dimensiones de los linderos escriturados y los linderos medidos in situ. i. Realizar el debido proceso por parte de Procuraduría Sindica para transferir el predio signado con el número 43-03, a favor del GADM Shushufindi";

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMCSHFD-DPT-2025-1003-M, de 11 julio del 2025, suscrito por el Ing. José Macías Avilés, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADM Shushufindi, en el cual remite a Procuraduría Sindica el análisis técnico, con la finalidad que se continúe con el trámite de acuerdo a lo solicitado;

**Que,** el 18 de julio de 2025, los señores Esteban Amay Chamba y Teresa De Jesús Morocho Cuenca, mediante Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Público Primero del cantón Shushufindi, señala que posee varios bienes y una solvencia económica sin contar con el lote de terreno ubicado en la Parroquia La Primavera que se donará a favor del GAD Municipal de Shushufindi;

**Que,** según Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0378-I, de 23 de julio de 2025, registrado bajo el **Trámite SIGAP Nro. 2025-ALC-60431**, el Abg. Edison Procel Macías, Procurador Síndico (E), recomienda a la MSc. Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Shushufindi, lo siguiente: "4.1. Que el Concejo Municipal, al amparo de lo que determina el literal t) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo que determina el literal n) del Art. 60 de la Norma Ibídem, resuelva: a) Aceptar la Donación que realizan los señores ESTEBAN AMAY CHAMBA y TERESA DE JESÚS MOROCHO CUENCA, comprendido de los siguientes linderos y medidas, LOTE No 43-03, Norte Con Lote 43-02- RESERVA DEL PROPIETARIO 98.93 m, SUR Camino de acceso 113.66 m, ESTE Lote 43-01 en 20.73 m, con área marginada en 15.00 m, y área marginada en 25.00 m 60.73 m, OESTE Con área de protección de línea de alta

*Cerca de ti!*



tensión 50.94 m ÁREA DEL TERRENO 0.5004, destinado para área verde o espacio comunal para ejecutar proyecto de infraestructura recreativa deportiva; b) Autorice a la señora Alcaldesa continúe con el trámite legal correspondiente, esto es la suscripción de la correspondiente minuta, a fin de que se perfeccione el acto jurídico;

**Que,** la señora Magister Lorena Cajas Rodas, Alcaldesa del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, en uso de sus atribuciones, ha notificado a la señora Concejala, y señores Concejales, dentro de los términos de ley, la convocatoria para la sesión extraordinaria del día martes 29 de julio de 2025;

**Que,** en el cuarto punto del orden del día, se ubicó para tratamiento y resolución del concejo: "Conocer, analizar y resolver la aceptación de la donación del área de terreno que realizan los señores Esteban Amay Chamba Y Teresa de Jesús Morocho Cuenca, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, destinado para área verde o espacio comunal para ejecutar proyecto de infraestructura recreativa deportiva; con sustento en el Informe Nro. GADMCSHFD-PSM-2025-0378-I, suscrito por el MSc. Edison Procel, Procurador Sindico Encargado;

**Que,** luego de conocerse la explicación técnica por parte de la Dirección de Planificación, Asesor de la Alcaldía y del área jurídica; la señora Alcaldesa pone a consideración del seno del concejo el punto del orden del día para el debate, análisis y resolución correspondiente;

**Que,** se calificó la moción presentada por el Concejal **Ab. Ortin Vásquez Merino** y respaldada por el señor Concejal **Ing. Freddy Rodríguez Litardo** se receptó la votación, y se obtiene como resultado que la única moción presentada, obtuvo votación unánime del seno del concejo municipal;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57.- establece: Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Con las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** **ACOGER** el contenido del Informe No. GADMCSHFD-PSM-2025-0378-I, suscrito, por el MSc. Edison Procel, Procurador Sindico Encargado, e Informe Nro.GADMSFD-DTP-UDOT-2025-027-I-DEAB emitido por el Ing. Daniel Alava Bastidas, Jefe de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 2.** **ACEPTAR** la donación del lote de terreno Nro. 43-03, con un área Total de 0.5004 Has; ubicado en la Parroquia la Primavera, que realiza los señores Esteban Amay Chamba y Teresa de Jesús Morocho Cuenca, a favor del GAD Municipal del Cantón, destinado para área verde o espacio comunal para ejecutar el proyecto de infraestructura recreativa deportiva, según constan

*Cerca de ti!*



en el informe Nro.GADMSFD-DTP-UDOT-2025-027-I-DEAB y que se describe a continuación:

**LOTE Nro. 43-03**

|                               |                                                                                   |                  |
|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Norte                         | Con Lote 43-02- RESERVA DEL PROPIETARIO                                           | 98.93 m          |
| SUR                           | Camino de acceso                                                                  | 113.66 m         |
| ESTE                          | Lote 43-01 en 20.73 m, con área marginada en 15.00 m, y área marginada en 25.00 m | 60.73 m          |
| OESTE                         | Con área de protección de línea de alta tensión                                   | 50.94 m          |
| <b>ÁREA TOTAL DEL TERRENO</b> |                                                                                   | <b>0.5004 Ha</b> |

**Artículo 3. AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa continúe con el trámite legal correspondiente, esto es la suscripción de la minuta, a fin de que se perfeccione el acto jurídico.

**Artículo 4.- REMITIR** la presente resolución al área de Procuraduría Sindica, a fin que elaborare el instrumento legal correspondiente.

**Artículo 4. NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a los señores los señores Esteban Amay Chamba y Teresa de Jesús Morocho Cuenca, para conocimiento y continuación del proceso administrativo correspondiente.

Lic. Mercedes Castillo Paladines, Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi. **CERTIFICA:** Que el presente documento, fue elaborado una vez conocida la votación del concejo municipal, y leída la presente Resolución por parte de la suscrita Secretaria General Encargada, en la sesión extraordinaria del 29 de julio del 2025.

Shushufindi, 30 de julio del 2025

**LO CERTIFICO:**

Lic. Mercedes Castillo P.  
**SECRETARIA GENERAL (E) DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI**

**MC/eb.**



*Cerca de ti!*